República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00327.00
DEMANDANTE: María Ayde Montiel Flórez
DEMANDADO: Nación – Min de Educación Nal. – Fomag - Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A[1] que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 02 de Noviembre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 01 de Febrero de 2019, como consta a folios 29 al 34.

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

199

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RI

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm103@procuraduria.gov.co; aghenao@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 02 de agosto de 2017 9:24 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD No. 2017-00072-00 PUBLICACION DE ESTADO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm103@procuraduria.gov.co (procjudadm103@procuraduria.gov.co)

aghenao@procuraduria.gov.co (aghenao@procuraduria.gov.co)

Asunto: RAD No. 2017-00072-00 PUBLICACION DE ESTADO

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199[2], 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00325.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00313.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00311.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00314.00** seguido por la Nación – Min. De Educación Nal. – Fomag - Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Leonardo Oliveros Mancilla como apoderado del Departamento de Sucre, conforme al poder adosado (fl-40) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **27** **De Hoy 18-JUNIO-2019** A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA GUZMAN BADEL
Secretaria

[2] Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

130

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo
SECRETARÍA
Carrera 16 No.22-51, 5 Piso Edificio Gentium

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Oficio No. 0651-1 (70001-33-33-005-2017-00072-00).

Señor (a):
PROCURADOR (A) JUDICIAL 103 ADMINISTRATIVO
Ciudad

ACCION:	R.D.
RADICADO:	2017-00072-00
DEMANDANTE:	JOAQUIN JOSE HERNANDEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 199 del CPACA, y el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., me permito enviarle copia de la demanda de la referencia, y del auto admisorio de fecha 23 de junio de 2017.

Cordialmente,

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

Agosto 16/17

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00325.00
DEMANDANTE: Claudia Palacio Martínez
DEMANDADO: Nación – Min de Educación Nal – Fomag Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A[1] que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 31 de Enero de 2019, como consta a folios 29 al 34.

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CUENTAS COBROS Y PAGOS INTERPOSTAL CENTROCOPY

2018

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199[2], 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00327.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00313.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00311.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00314.00** seguido por la Nación – Min. De Educación Nal. – Fomag - Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Leonardo Oliveros Mancilla como apoderado del Departamento de Sucre, conforme al poder adosado (fl-46) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **27** **De Hoy 18-JUNIO-2019** A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA GUZMAN BADEL
Secretaria

[2] Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

PROCESOS ENVIADOS A OTROS DESPACHOS

2019

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00314.00
DEMANDANTE: Xiomara Julio Berrio.
DEMANDADO: Nación – Min de Educación Nal – Fomag - Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A[1] que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 31 de Enero de 2019, como consta a folios 29 al 35.

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Traslado de Liquidación del Crédito 2019

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199[2], 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de laudiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00327.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00313.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00311.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00325.00** seguido por la Nación – Min. De Educación Nal. – Fomag - Departamento De Sucre – Secretaria de educación Departamental de Sucre por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Leonardo Oliveros Mancilla como apoderado del Departamento de Sucre, conforme al poder adosado (fl-41) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **27** De Hoy **18-JUNIO-2019** A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA GUZMAN BADEL
Secretaria

[2] Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

RESOLUCIONES

2018

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00311.00
DEMANDANTE: German Emiro Montes Arroyo.
DEMANDADO: Nación – Min de Educación Nal – Fomag – Municipio De Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A[1] que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 07 de Diciembre de 2018, como consta a folios 30 al 34.

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Procesos al Despacho Para Fallo

2018

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199[2], 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el cinco (5) de septiembre de 2019, a las diez de la Mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los proceso: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00327.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00314.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00313.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00325.00** seguido por la Nación – Min. De Educación Nal. – Fomag - Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería al Dr. Iván Enrique Pereira Peñate como apoderado del Municipio de Sincelejo, conforme al poder adosado (fl-45) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **27** **De Hoy 18-JUNIO-2019** A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA GUZMAN BADEL
Secretaria

[2] Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

CONCILIACIONES DE GASTOS DE PROCESO

2018

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del derecho
EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2016.00218.00
DEMANDANTE: GRACIELA LUCIA BARRETO ORTEGA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Visto el informe secretarial referido a que se liquidaron las costas, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho liquidación de costas que se efectuó por secretarìa por valor de $50.885 según consta a folio 126, el despacho atendiendo a lo dispuesto en el art. 366 del CGP procederà a impartirle su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Apruébese la liquidación de costas por valor de: $50.885 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PR0VIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **027** De Hoy **18 de junio/19**, A LAS **8:00** a.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2018.00263-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO RODRIGUEZ CALDERA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Informa la anterior nota secretarial que el H. Tribunal Administrativo de Sucre envía el referido proceso por competencia, por lo que el despacho procede a decidir al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante apoderada judicial la demandante solicita el pago de $75.604.228 originados en diferentes contratos de prestación de servicios celebrado entre las partes.

Esta unidad judicial libró l mandamiento de pago solicitado mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, estando al despacho para proveer, fué comunicado a través de oficio No. 442 de fecha 21 de mayo de 2019, la toma de posesión del Hospital Universitario de Sincelejo, dispuesta mediante resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019, así:

"...
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E-Sucre, identificado con NIT 892.280.033-1, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución".

La toma de posesión ordenada es un trámite que se encuentra regulado en el decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 116 modificado por el art. 22 de la ley 510 de 1999, en el literal d), se preceptúa:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

La toma de posesión conlleva

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222

de 1995. y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;"

El art. 99 de la ley 222 de 1995, es del siguiente tenor:

ARTICULO 99. PREFERENCIA DEL CONCORDATO. <Titulo II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

La Superintendencia de Sociedades librará oficio a los jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que le informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique.

De tal forma que la toma de posesión de los bienes del ente demandado impide el inicio de proceso de ejecución singular y los que se encuentren en trámite deberán suspenderse; en este caso, el proceso ejecutivo se encuentra pendiente de estudio para librar mandamiento de pago, de manera que habrá que suspenderse.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Suspender el proceso ejecutivo de la referencia en el estado en que se encuentra, en atención a la toma de posesión de que ha sido objeto la ejecutada, medida que se mantendrá hasta cuando cese dicha intervención; o se disponga la liquidación, lo que ocurra primero, evento del que tendrá que dar inmediato aviso el agente especial, cuando ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **027** De Hoy **18 de junio/19**, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No.77.001.33.33.005.2016.00090-00

Ejecutante: EMPRESA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICO QUIRURGICOS, LABORATORIO Y ODONTOLOGICO "AMPLIO ESPECTRO"

Ejecutado: ESE SANTA CATALINA DE SENA -SUCRE

Visto el informe secretarial referido a que la contadora de los juzgados administrativos envió la revisión de la liquidación del crédito, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa a folio 99, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, posteriormente fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, que:

> "Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:
> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, con fecha de corte de Marzo del año en curso, encuentra el despacho que la

misma se ajusta a derecho, por tanto se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

1- Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de $58.279.570, 77 de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N ° 027 De Hoy 18 de junio/19 A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario